

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE MARZO DE 2019.**

En Ólvega, a 14 de marzo de 2019, siendo las 19,00 horas, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los señores expresados a continuación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistidos del Secretario-Interventor de la Corporación.

Sres. Asistentes: Alcalde, D. Gerardo Martínez Martínez. Tenientes de Alcalde, D<sup>a</sup> Ana Francisca Borobia Romanos, D<sup>a</sup> Elia Jiménez Hernández y D. Francisco Javier Navarro Ganaza.

Secretario-Interventor: D. Fernando Baila Villar.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasó a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del modo siguiente.

**1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- No habiéndose formulado ninguna observación al acta de la sesión celebrada el día 28 de febrero de 2019, la Junta acuerda por unanimidad su aprobación.

**2º.- ADJUDICACIÓN CONTRATO REFORMA ZONA INFANTIL PARQUE LAS ESCUELAS.**- Visto el expediente tramitado para la contratación de la obra de reforma de la zona infantil del parque "Las Escuelas", la Junta acuerda por unanimidad la adjudicación del contrato a Agapito Urban Industries, S.L., por un importe de 32.567,98 euros, más I.V.A., lo que totaliza 39.407,26 euros.

**3º.- LICENCIAS Y DECLARACIONES DE OBRAS.**- Vistos los expedientes tramitados, así como los informes obrantes en los mismos, la Junta acuerda por unanimidad manifestar la conformidad con las siguientes declaraciones responsables de obras, así como aprobar las correspondientes liquidaciones en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

- D<sup>a</sup> María Ángeles Alonso Alonso, relativa a obras menores en el inmueble situado en la Avda. de Ágreda, nº 7. (Adecuación de local para despacho profesional).

- D<sup>a</sup> Ángela Modrego Francés, relativa a obras menores en la finca rústica 5152 del polígono 1, paraje "El Canto Hincado" de Muro. (Vallado de parcela).

- Ormazábal Ólvega Transformadores, S.L.U., relativa a obras menores en el inmueble situado en la Avda. de Palencia, s/n. (Canalización de aguas pluviales).

- Comunidad de vecinos de la calle Norte, nº 10, relativa a obras menores en el edificio de dicha ubicación. (Eliminación de canal en cubierta e impermeabilización de lima hoyo).

- D. Fouad Nour El Guebli, relativa a obras menores en la vivienda situada en C/ Navarra, nº 1 - 3º dcha. (Sustitución de ventanas).

- D. Gerardo Pérez Celorrio, relativa a obras menores en el inmueble situado en la calle Agustina de Aragón, nº 7. (Solado de cochera).

- D. Pascual Lasfuentes Jiménez, relativa a obras menores en el inmueble situado en la Avda. de Soria, nº 9. (Arreglo de corral).

- D<sup>a</sup> María Marín Ganso, relativa a obras menores en el inmueble situado en la Avda. de Madrid, nº 13. (Colocación de puerta de cochera).

- D. Alberto Martínez Martínez, relativa a obras menores en la parcela rústica 5281 del polígono 6, paraje "El Caladizo". (Núcleo zoológico para guarda de perros de caza con rehala). En este asunto se ausentó el Sr. Alcalde, por razón de parentesco.

**4º.- LICENCIA DE SEGREGACIÓN.-** Dada cuenta del expediente tramitado, la Junta acuerda por unanimidad conceder la siguiente licencia de parcelación o segregación:

Solicitante: D. Ángel Aurelio Lapeña Sarnago, en nombre y representación de la mercantil Ángel Lapeña, S.L.U.

Finca matriz: Parcela de 9.059 metros cuadrados, situada en la calle Soledad, nº 1 D.

Como consecuencia de la segregación que se autoriza resultan las siguientes fincas:

1) Parcela de 1.127,90 m2.

2) Parcela de 405,40 m2.

3) Parcela de 406,61 m2.

4) Parcela de 404,27 m2.

5) Parcela de 402,22 m2.

6) Parcela de 508,50 m2.

7) Parcela de 205,54 m2.

8) Parcela de 205,54 m2.

9) Parcela de 205,54 m2.

10) Parcela de 205,54 m2.

11) Parcela de 205,54 m2.

12) Parcela de 205,54 m2.

13) Parcela de 205,54 m2.

14) Parcela de 205,54 m2.

15) Parcela de 205,54 m2.

16) Parcela de 205,54 m2.

17) Parcela de 411,07 m2.

18) Queda como resto de finca matriz una porción de 3.337,63 m2.

Todo ello de conformidad con la documentación descriptiva y gráfica obrante en el expediente.

Este acuerdo sustituye y deja sin efecto el adoptado en sesión de 14 de febrero de 2019.

**5º.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN ACUERDO CONTRATACIÓN DE PERSONAL.-** Con fecha 8 de febrero de 2019 D. Gustavo Javier Revilla

Ramos presenta recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2018, en virtud del cual se aprueba la contratación temporal de dos peones.

#### **ANTEDECENTES DE HECHO**

**PRIMERO**.— Con fecha 22 de noviembre de 2018 la Junta de Gobierno Local, en vista de la necesidad surgida para cubrir dos plazas temporales de peón de servicios múltiples consideró preciso llevar a cabo su contratación, en régimen de personal laboral a jornada completa y duración determinada.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, la Junta acordó por unanimidad:

- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de selección para la contratación de dos plazas de peón de servicios múltiples en régimen de personal laboral de carácter temporal y a tiempo completo, en los términos que figuran en el expediente.

- Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras del proceso selectivo en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página Web municipal.

**SEGUNDO**.— Llevado a cabo el proceso de selección entre los días 11 y 17 de diciembre de 2019, resultan seleccionados y propuestos para ocupar las dos plazas de peón ofertadas D. Juan José Marqués Calvo y D. José Ignacio Marquina Martín.

**TERCERO**.— La Junta de Gobierno Local, en sesión de 20 de diciembre de 2018 acuerda la contratación de los candidatos propuestos.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.— Alega el recurrente que la publicación de la Resolución impugnada en el Tablón de Anuncios resulta plenamente insuficiente, debiendo haberse publicado en Boletines Oficiales.

Cabe decir que la resolución impugnada también se notificó personalmente al recurrente con fecha 9 de enero de 2019, con lo cual no cabe admitir la indefensión alegada.

Señalar asimismo que no existe una regulación general para los procesos de contratación de personal temporal por parte de las Administraciones Públicas, como ocurre con la provisión de plazas en régimen laboral fijo o régimen funcionarial. Es por ello que la nulidad de pleno derecho que se invoca tampoco resulta apreciable, puesto que no es posible admitir que la resolución impugnada o el proceso de selección en sí mismo se haya dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, cuando como se ha indicado, no

existe una regulación general y se han observado los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.

Para las contrataciones de personal temporal la peculiaridad está en su sistema de selección, por cuanto no existe norma que lo regule. Así, el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 91 de la misma al que se remite, **solo determinan las exigencias del respeto a los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, así como el de publicidad.**

Asimismo, la Disposición Adicional Segunda del **Real Decreto 896/1991, de 7 de junio**, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, **no alude al personal temporal.**

Tampoco es posible solucionar el vacío Legal mediante la aplicación supletoria del artículo 35 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por **Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo**, ya que hace una remisión a los criterios de selección que se determinen por el Ministerio para las Administraciones Públicas, criterios que en este caso habrán de fijarse por la Corporación, **pues siempre que se garantice el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad**, entra dentro de las competencias de la Administración la determinación del procedimiento a seguir.

Los principios de mérito y capacidad, así como el de igualdad, tienen su sustrato en el artículo 23.2 de la Constitución española de 1978, que reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las Leyes, y disponiendo en su artículo 103.3 que el acceso a la función pública ha de realizarse de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Tales principios constituyen una garantía tanto para los candidatos, como para la propia eficacia de la actuación de la Administración Pública al servicio de los intereses generales.

Pero garantizar tales principios no implica un procedimiento selectivo de la misma «envergadura» que de si una plaza de funcionario o personal laboral fijo se tratara y por tanto que deba dilatarse excesivamente en el tiempo.

**SEGUNDO.**- No es cierto que se haya restringido el derecho de acceso a la información pública. El recurrente solicitó con fecha 3 de enero de 2019 la siguiente documentación:

- Copia de las bases de la convocatoria.

- Información exacta sobre los miembros del tribunal que toman la decisión y otorgan la puntuación y los criterios en los que se basan.

- Copia y fecha exacta de la resolución donde se toma la decisión de contratación y fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

- A quién o quienes se contrata, con qué puntuación, los criterios que sirven de base para su contratación, fecha de contratación y alta en la Seguridad Social.

- Notificación de la resolución.

Con fecha 9 de enero de 2019 se notifica al interesado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2018 por el que se aprueba la contratación de D. Juan José Marqués Calvo y D. José Ignacio Marquina Martín para cubrir dos plazas de peón como personal laboral de carácter temporal.

El día 28 de enero de 2019 se remite al recurrente la siguiente documentación:

- Copia de las bases de la convocatoria.

- Acta del Tribunal de selección de dos plazas de peón como personal laboral temporal del Ayuntamiento de Ólvega, donde consta la composición del Tribunal, las puntuaciones otorgadas y la propuesta que se eleva al órgano decisorio.

- Fecha de contratación y alta en la Seguridad Social.

**TERCERO.**- En cuanto a la disconformidad con la puntuación otorgada al recurrente, existe una Jurisprudencia consolidada que sostiene que los tribunales de selección gozan de discrecionalidad técnica, lo cual no implica arbitrariedad.

Y así, el recurrente alega que presentó seis cursos formativos diferentes y se le computó como un único curso, otorgándole 0,25 puntos, lo cual no es así.

De conformidad con la base sexta a) de la convocatoria, se otorga una puntuación de 0,25 puntos por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionado con el puesto.

Pues bien, el Tribunal consideró que de los cursos presentados únicamente uno, el que versaba sobre instalación de tuberías, guardaba relación con el puesto de trabajo, y no los que versaban sobre otras materias como montaje de instalaciones caloríficas, instalaciones de climatización, carné de instalador, inglés básico, informática de gestión, AutoCAD, Fotoshop, diseño de páginas Web, informática básica y maquinista de confección industrial.

Lo mismo cabe señalar en cuanto a la valoración de la prueba práctica, el Tribunal cuenta con discrecionalidad técnica para otorgar las puntuaciones a los diferentes candidatos.

Por lo que respecta a la falta de puntuación por no estar percibiendo ningún tipo de subsidio o prestación por desempleo, dicho extremo no fue alegado ni acreditado por el recurrente, por lo que el Tribunal no lo pudo tener en consideración. *Quod non es in actis non est in mundo.*

**CUARTO.**- La inclusión de una entrevista personal en las bases de la convocatoria lejos de resultar contrario a los criterios de objetividad sirve para concretar la aptitud de cada candidato al puesto de trabajo ofertado.

**QUINTO.**- La acreditación de la condición de discapacitado por parte del recurrente no se pudo tener en consideración puesto que no lo contemplaban las bases de la convocatoria, ni el Ayuntamiento puede obtener ninguna bonificación en las cuotas sociales, pues dichos beneficios corresponden únicamente a las empresas privadas y no a las Administraciones Públicas.

Por tanto, la Junta acuerda por unanimidad desestimar el recurso de reposición presentado por D. Gustavo Javier Revilla Ramos, así como notificar el presente acuerdo al recurrente, con indicación de los recursos que puede utilizar en defensa de sus derechos.

**6º.- CONVENIO EDAR ÁGREDA.**- Este punto quedó retirado del Orden del Día.

**7º.- PRESTACIÓN SANITARIA.**- Visto el justificante aportado por la funcionaria de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Rosario Gonzalo Celorrio, la Junta acuerda por unanimidad conceder la cantidad de 36,30 euros a la solicitante, como ayuda en concepto de prestación sanitaria.

**8º.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL MUNICIPAL.**- Se acuerda por unanimidad aprobar la relación de servicios extraordinarios prestados por personal laboral en trabajos municipales, importando la cantidad total de 54,00 euros.

**9º.- RELACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS.**- La Junta acuerda por unanimidad aprobar la relación de cuentas y facturas nº 5/2019 que a efectos de ordenación del pago ha sido presentada por la Intervención por un importe de 72.770,50 euros.

-----

A continuación la Junta pasa a tratar de los siguientes asuntos,

previa declaración de urgencia de cada uno de ellos, en los términos del artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**CERTIFICACIÓN N° 1 OBRA PAVIMENTACIONES.**- Vista la certificación n° 1 de la obra de pavimentaciones (N° 161 del Plan Diputación 2018), presentada por la Excm. Diputación Provincial de Soria, la Junta queda enterada y acuerda por unanimidad disponer el pago de la aportación municipal que asciende a 4.977,83 euros.

**SOLICITUD AYUDA RUNNERS DEL MONCAYO.**- Vista la solicitud formulada por D. Diego Fernández Marín, a la que adjunta dossier informativo para la organización de la prueba deportiva denominada "Pataliebre Trail 2019", la Junta acuerda por unanimidad aprobar una ayuda de 700,00 euros, en favor del club deportivo "Runners del Moncayo", como aportación municipal para la organización de la citada prueba.

**10°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**- No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia a las 19,45 horas. De todo lo cual se extiende acta por mí, el Secretario, que doy fe.